



MUNICIPALIDAD DE GUANAJA

Teléfono 2453-4351

CONTRATO-06-2015- MUNICIPALIDAD GUANAJA

MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: RESTAURACION DE ESCUELA SPURGEON MILLER

Nosotros **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con numero de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y por otra el señor **ARISTIDES JESUS MARADIAGA VASQUEZ** actuando en su condición de Contratista, quien es mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en la Ciudad de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad número 0501-1971-02105 , a quien para los efectos de este CONTRATO se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en el pleno goce de nuestros derechos civiles , convenimos en celebrar, y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE RESTAURACION DE ESCUELA SPURGEON MILLER**, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**EL CONTRATISTA**", se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman RESTAURACION DE LA ESCUELA SPURGEON MILLER, según las cantidades de obras y precios unitarios convenida con el CONTRATANTE Descrietas en la cláusula segunda de este contrato. **EL CONTRATANTE** suministrara en forma oportuna y

coordinada con los materiales que requiera el **CONTRATISTA** para la ejecución del proyecto

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO, cantidades de obra y precios unitarios: el monto de Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y un Lempiras con cero nueve. (**L. 39,551.09**) y cubre los costos de mano de obra y material para la ejecución de las actividades siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT. OBRA	PRECIO UNIT Lps.	TOTAL Lps.
1	Pintura a dos manos y limpieza a presión	M2	107.11	162.74	17,431.08
2	Instalación y suministro de Zinc	M2	98.25	225.14	22,120.01
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.					LPS. 39,551.09

CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSOS: AL CONTRATANTE se le efectuará el pago por avance de obra cuando EL CONTRATISTA presente la estimación y será, revisada y autorizada por el supervisor asignado por el contratante y para efectos de este proyecto será el Ing. Jorge Perdomo de la Alcaldía Municipal.

El contratista se encargara del pago de los impuestos correspondientes

Mano de Obra..... Lps 22,055.11

Materiales.....Lps. 11,982.04

Utilidad.....Lps. 4,901.28

Imp. S/Renta.....Lps. 612.66

Total.....Lps. 39,551.09

CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se compromete a construir las obras objeto de este contrato en un tiempo de veintisiete (27) DIAS HABLES contados a partir de la Orden de Inicio, en caso de moras no justificadas ni documentadas con la aprobación del SUPERVISOR, EL CONTRATISTA pagara al CONTRATANTE una multa equivalente a la cantidad de Doscientos Lempiras (LPS. 200.00) por cada día de retraso.

CLAUSULA QUINTA: VARIACIONES DEL CONTRATO: las cantidades de obra son estimadas y pueden variar. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de modificar, variar, agregar o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. Estas variaciones aplican a las cantidades de obra solamente. Y se podrá mediante orden escrita, hacer cambios de los términos del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO. Este Contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. El mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del **CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
3. Por decisión unilateral de una parte, dando a la otra un máximo de cinco (5) días de preaviso.
4. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas.
5. Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos graves.
7. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA SEXTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de las obras, así mismo EL **CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad al **CONTRATANTE** por daños a terceros como consecuencia de los trabajos efectuados en los sitios de la obra.

CLAUSULA OCTAVA: Por todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Leyes de la República de Honduras aplicables a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cuál firmamos el presente Contrato en el municipio de GUANAJA, departamento de Islas de la Bahía, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.


SPURGEON STEVEN MILLER
CONTRATANTE



Arist. des. Smeradiase C-
ARISTIDES JESUS MARADIAGA
CONTRATISTA